

BO N° 48
26/04/20

DIRECCION DE TRAMITES Y APOYO ADMINISTRATIVO DE LA PROVINCIA
 Fecha 17 JUN 2021
 Expediente C-059
 Año 2021



"2021: Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy"
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
 GOBIERNO DE JUJUY

EXP. N° 259-53-2021.-

DECRETO N°

2973

-G-

SAN SALVADOR DE JUJUY,

12 ABR. 2021

VISTO:

La Ley N° 6.186, denominada Ley "Iara" de "Declaración de Emergencia Pública en Materia de Violencia de Género".

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° de la referida Ley, determina las asignaciones presupuestarias necesarias para afrontar la emergencia.

Que, en dicho contexto, existe un firme compromiso del Gobierno de la Provincia de realizar todas las acciones conducentes y necesarias para prevenir, sancionar y erradicar las violencias por motivos de género contra las Mujeres y Personas de la Diversidad, brindándoles asistencia y contención, no solo moral sino también desde el punto de vista material y económico.

Que, el avance de tales medidas contempla el otorgamiento de subsidios, créditos, módulos alimentarios, herramientas para la inclusión laboral, posibilidad de acceso a una vivienda digna, entre otros, que permitirá su inclusión social y reparación económica.

Que, para el logro de tales cometidos resulta necesaria la intervención de las distintas dependencias del Poder Ejecutivo, la creación del Programa de Políticas Públicas de Género y Diversidad en el ámbito del Ministerio de Salud y del "Consejo Asesor Ad Honorem" que tendrá por objeto la elaboración del Plan Estratégico para la Prevención y Erradicación de la Violencia por motivos de Género y Diversidad.

Que, deviene imperativo seguir avanzando en la construcción de herramientas y políticas públicas complejas que puedan generar el aceleramiento de la igualdad.

Por ello, en uso de facultades propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
 DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Facultase al Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género, en casos excepcionales y de extrema vulnerabilidad económica, de Mujeres y personas de la Diversidad, en situación de violencia por motivos de género, a otorgar:

- a) Subsidios, por única vez, para ser destinados al pago de servicios esenciales y/o alquileres, sustentado en informe de los equipos interdisciplinarios.

JUSTICIA

[Handwritten signature]
ERINALDO CRUZ
 e Despacho
 Gobierno y Justicia



2.- CORRESPONDE A DECRETO N°

2973 -G-

b) Créditos y/o subsidios, con intervención del Ministerio de Desarrollo y Producción, para el desarrollo de actividades productivas, emprendimientos, y toda otra acción tendiente a lograr su autovalimiento económico. Tendrán prioridad en su acceso aquellas que personas que no posean trabajo en relación de dependencia y/o beneficios de la seguridad social.

c) Módulos alimentarios. La entrega de los mismos estará a cargo del Ministerio de Desarrollo Humano a requerimiento del Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género.

d) Herramientas para la inclusión laboral, con participación del Ministerio de Trabajo y Empleo, quien brindará talleres de oficios y capacitación; y, del sector privado promoviendo el ingreso a puestos de trabajo formales.

No podrán percibir la asistencia económica dispuesta en los incisos a) y c) quienes perciban algún beneficio de la seguridad social por Jubilación, Pensión y/o Retiro por Invalidez; posean trabajo en relación de dependencia o bien estén inscriptas en alguna de las categorías de AFIP a excepción del Monotributo Social. El Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género podrá, en casos excepcionales, asistir económicamente cuando así sea recomendado por el Equipo Interdisciplinario de manera fundada.

ARTÍCULO 2°.- El Ministerio de Desarrollo Económico y Producción y el Ministerio de Trabajo articularan las siguientes medidas:

a) Créditos y/o subsidios para Mujeres y personas de la Diversidad, víctimas de violencia por motivos de género, que por sus condiciones socioeconómicas se encuentren en situación de vulnerabilidad, para el desarrollo de actividades productivas, emprendimientos, y toda otra acción tendiente a lograr el autovalimiento económico.

b) Talleres de oficios específicos para Mujeres y personas de la Diversidad, a los fines de otorgar herramientas para su inclusión laboral. Asimismo firmará convenios con el sector privado para la promoción del ingreso a puestos de trabajo formales.

ARTÍCULO 3°.- La autoridad de aplicación informará al Instituto de Viviendas y Urbanismo de Jujuy los casos, que según los informes de los equipos interdisciplinarios requieran acceso prioritario a una vivienda. El Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy analizará, por medio de los departamentos correspondientes, la solicitud de la autoridad de aplicación a efectos de priorizar aquellas personas que se encuentren en mayor estado de vulnerabilidad social.

ARTÍCULO 4°.- La autoridad de aplicación, a través de la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, y en articulación con otros organismos, diseñará campañas de



2973

III...3.- CORRESPONDE A DECRETO N°

-G-

difusión, destinadas a difundir información sobre los circuitos de atención y acompañamiento a las víctimas de violencia por motivos de género y a promover los derechos de las Mujeres y Personas de la Diversidad.

Las Campañas serán difundidas en medios de comunicación, públicos y privados, de toda la provincia: radios, televisión, diarios, revistas, redes sociales, portales de internet, vía pública. Estas Campañas responderán también a estrategias específicas que tengan en cuenta a las particularidades de las poblaciones y territorios.

ARTÍCULO 5°.- Créase el Programa de Políticas Públicas de Género y Diversidad en el ámbito del Ministerio de Salud, el que tendrá por objetivo:

- 1) Transversalizar en todas las Áreas del Ministerio de Salud, políticas y acciones con perspectiva de género.
- 2) Garantizar el abordaje integral de las diferentes situaciones de violencias por motivos de género que se presentan en salud, articulando y coordinando, con el Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género, el Ministerio Público de la Acusación, la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia y todos los organismos gubernamentales que así lo ameritan, aplicando los protocolos específicos.
- 3) Capacitar dentro del Ministerio de Salud en Ley N° 27.499 en articulación con el Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género.
- 4) Realizar el monitoreo y elevar a los organismos correspondientes, las diferentes denuncias por violencias por motivos de género, cometidas dentro del marco de la Leyes N° 26.485 y N° 26.743, que ocurran dentro de los servicios de salud.
- 5) Brindar asistencia inmediata cuando sea requerido por el Consejo provincial de la Mujer e Igualdad de Género.

ARTÍCULO 6°.- Créase el "Consejo Asesor Ad Honorem" que estará a cargo de la presidencia del Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género y convocará a sus miembros a efectos de la elaboración del Plan Estratégico para la Prevención y Erradicación de la Violencia por motivos de Género y Diversidad.

Para determinar la representación de las organizaciones feministas, de mujeres y de las disidencias y diversidades sexuales, el Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género convocará a representantes de las organizaciones no gubernamentales (ONG) inscriptas en el registro que a tales efectos creará.

El Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género, convocará, a organizaciones de la Sociedad Civil y requerirá la designación de un representante. Idéntico procedimiento se aplicará para los representantes de las organizaciones sindicales.

SECRETARÍA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

[Handwritten signature]
NIEL REINALDO SERRA
Jefe de Inspección
Ministerio de Salud



"2021: Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy"
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

III...4.- CORRESPONDE A DECRETO N° 2973 -G-

En la primera reunión del Consejo Asesor Ad honorem, dictará su reglamento interno, fijando la periodicidad de las reuniones y la convocatoria a Asamblea.

ARTÍCULO 7°.- Los Ministerios informarán en forma trimestral al Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género sobre el grado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley N° 6.186, debiendo designar al responsable a cargo su confección y planificación de las actividades propuestas para el período.

El Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género tendrá las siguientes facultades:

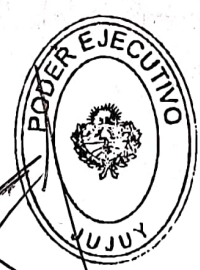
- a) Exigir la presentación de informes en tiempo y forma.
- b) Realizar recomendaciones y propuestas de acción.
- c) Brindar asesoramiento.
- d) Proponer políticas públicas.

ARTÍCULO 8°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento del presente.

ARTÍCULO 9°.- El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Gobierno y Justicia, de Hacienda y Finanzas, de Salud, de Desarrollo Económico y Producción, y de Trabajo y Empleo.

ARTÍCULO 10°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Pase al Boletín Oficial para publicación integral y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga al Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos.

COPIA FIDEL
OSCAR AGUSTIN PERASSI
Ministro de Gobierno y Justicia



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

GABRIEL REINALDO CRUZ
Jefe de Despacho
Ministerio de Gobierno y Justicia

CARLOS ALBERTO SADIR
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Dr. EXQUITIL JOSE LILLO YACOVICH
MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID
MINISTRO DE SALUD

Dr. NORMANDO ALVAREZ GARCIA
MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO

NATALIA SILVINA SARAPURA
MINISTRA DE DESARROLLO HUMANO